



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

238

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

12 ABR 2023

VISTO:

El Documento DE-0448-01712242-5 (N), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo interpuesto por Cristian Knudsen, tendiente a obtener indemnización por daños y perjuicios a causa de los daños que habrían sido ocasionados en su vehículo.

Que el reclamante señala que en ocasión de realizarse un operativo de control se le retuvo su vehículo marca Audi, modelo A5, dominio JWX 542 y al ser remolcado por los agentes municipales para su traslado al corralón, impactó contra la parte trasera del remolque provocándole diversos daños.

Que, por otra parte, al retirar el vehículo observó una mancha de aceite de gran tamaño por debajo del motor y cuando lo encendió, este arrojó en la computadora un mensaje de error con la leyenda "Falta de Aceite" y al llevarlo a un mecánico para que lo revise éste habría detectado daños en bujías, bobinas, cárter y cilindro. Advierte que su vehículo es de alta gama y que previo al traslado se encontraba en óptimas condiciones.

Que adjunta documental, ofrece pruebas testimoniales, y solicita una compensación económica por los daños sufridos.

Que giradas las actuaciones a la Dirección de Tránsito, informó que el procedimiento de control vehicular, retención y posterior traslado del vehículo se desarrolló con total normalidad. El estado en que se encontraba el vehículo al momento de su traslado fue detallado en el inventario automotor correspondiente, revisado por el personal de guarda siendo coincidente con el estado general del mismo. Finalmente señala que al momento de la entrega el titular firmó en conformidad sin realizar observación alguna.

Que se intimó al reclamante a adecuar su reclamo en los términos del artículo 2° de la Ley N° 7.234 y constituya domicilio, acompañe documental que acredite legitimación, póliza de seguro y otras constancias que demuestren sus dichos. Transcurrido el plazo otorgado a tales fines, el reclamante se limitó a acompañar copias simples de la documentación requerida, omitiendo acreditar en debida forma su legitimación.

Que habiendo tomado intervención Fiscalía Municipal, emite el Dictamen N° 033/2023 y señala que atento al incumplimiento de las intimaciones cursadas resulta imposible reconocer entidad de reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 7.234.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

238

RESOLUCIÓN N°

Que, no obstante, de las actuaciones no se verifican elementos que acrediten de modo fehaciente la existencia de un supuesto en virtud del cual se le pueda atribuir responsabilidad al Municipio.

Que de la documental obrante no surge acreditada la existencia de los daños cuya reparación se pretende ni que los mismos se hubieren producido en las circunstancias que denuncia el reclamante.

Que, en consecuencia, el presente reclamo constituye un mero relato infundado y carente de pruebas fehacientes que lo avalen, por lo que el reclamante no logra demostrar que el que el siniestro ocurriera del modo relatado, cuestión que a la luz de las constancias probatorias resulta únicamente afirmaciones de su parte, careciendo la presentación de los demás extremos requeridos para la procedencia de la reparación estatal: daño cierto, acreditado y mensurable en dinero; actividad u omisión materialmente imputable a órgano estatal, relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño invocado; falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado.

Que el Órgano Asesor entiende que el reclamo indemnizatorio no puede prosperar, por lo que aconseja su rechazo.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Cristian Knudsen, D.N.I. N° 32.660.325, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente